



IV LEGISLATURA NÚM. 15

25 de enero de 1999

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

**PL-30** Reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias: Enmiendas al articulado.

De los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular.

Página 2

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 3

Del Grupo Parlamentario Mixto.

Página 7

---

### PROYECTO DE LEY

**PL-30** *Reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias: Enmiendas a l articulado.*

(Publicación: BOPC núm. 151, de 27/11/98.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 11 de enero de 1999, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado, presentadas al Proyecto de Ley Reguladora de

los Juegos y Apuestas en Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 19 de enero de 1999.-  
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS COALICIÓN CANARIA (CC) Y POPULAR***(Registro de Entrada núm. 1.927, de 16/12/98.)*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONÓMICO

Los grupos parlamentarios de Coalición Canaria y Popular, al amparo del art. 112 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan las enmiendas que a continuación se relacionan, al Proyecto de Ley Reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (PL-30)

Canarias, a 16 de diciembre de 1998.- EL PORTAVOZ DEL G.P. COALICIÓN CANARIA. EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

**ENMIENDA NÚM. 1**

ENMIENDA DE ADICIÓN  
NÚMERO 1  
Artículo 6  
Apartado 1

Añadir, al final del párrafo, lo siguiente:

*“En todo caso, dicha publicidad está prohibida en las publicaciones y franjas horarias de los medios audiovisuales a que se refiere el artículo 38 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores”.*

**ENMIENDA NÚM. 2**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN  
NÚMERO 2  
Artículo 6  
Apartado 2

El artículo 6.2 queda redactado de la siguiente manera:

*“ 2. Reglamentariamente se determinará la zona de influencia en la que no podrán ubicarse establecimientos para la práctica del juego por la previa existencia de un centro de enseñanza o un centro de atención a los menores. Esta prohibición será extensiva a los bares, cafeterías o similares situados en la indicada zona de influencia que no tengan por actividad principal la práctica del juego”.*

**ENMIENDA NÚM. 3**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN  
NÚMERO 3  
Artículo 7  
Apartado 3

El artículo 7.3 queda redactado de la siguiente manera:

*“Podrá autorizarse la práctica de juegos y apuestas en establecimientos cuya actividad principal no sea el juego, como establecimientos de restauración, de hostelería, campamentos de turismo, buques de pasaje, parques de atracciones y recintos feriales, siempre que la autorización de dichos juegos y apuestas no perjudique la garantía de calidad y servicios que en ellos se deben prestar esencialmente y se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 de esta ley, respecto a las prohibiciones de uso y acceso”.*

**ENMIENDA NÚM. 4**

ENMIENDA DE ADICIÓN  
NÚMERO 4  
Artículo 7  
Apartado 4

Añadir un nuevo párrafo, del siguiente tenor:

*“La autorización para la instalación del resto de los establecimientos para la práctica de juegos y apuestas requerirá informe previo del Ayuntamiento en donde se hayan de ubicar”.*

**ENMIENDA NÚM. 5**

ENMIENDA DE ADICIÓN  
NÚMERO 5  
Artículo 12

Añadir, al final del texto, lo siguiente:

*“Los eventos deportivos señalados anteriormente habrán de desarrollarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias”.*

**ENMIENDA NÚM. 6**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN  
NÚMERO 6  
Artículo 26  
Letra j)

El artículo 26 j) queda redactado de la siguiente manera:

*“j) Autorizar o permitir la práctica de juegos a aquellos que así lo tienen prohibido en virtud de lo dispuesto en esta Ley”.*

**ENMIENDA NÚM. 7**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN  
NÚMERO 7  
Título V

Sustituir el enunciado de dicho título por el siguiente:

**“DE LA COMISIÓN DEL JUEGO Y LAS APUESTAS DE CANARIAS”**

**ENMIENDA NÚM. 8**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN  
NÚMERO 8  
Artículo 36  
Apartado 1

Donde dice: *“1. La Comisión Regional del Juego y las Apuestas en Canarias...”*, sustituir por: *“1. La Comisión del Juego y las Apuestas de Canarias...”*

**ENMIENDA NÚM. 9**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN  
NÚMERO 9  
Artículo 37  
Primer párrafo

Donde dice: *“La Comisión Regional del Juego y las Apuestas en Canarias...”*, sustituir por: *“La Comisión del Juego y las Apuestas de Canarias...”*

**ENMIENDA NÚM. 10**

ENMIENDA DE ADICIÓN  
NÚMERO 10

Añadir una nueva disposición adicional, del siguiente tenor:

**“DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única.-** Las disposiciones sobre infracciones y sanciones comprendidas en el Título IV de esta Ley que están relacionadas con menores, no serán de aplicación en aquellos supuestos tipificados por los preceptos sobre infracciones y sanciones de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores”.

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO**

(Registros de Entrada núms. 1.941 y 30, de 17/12/98 y 11/1/99, respectivamente.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONÓMICO

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 114 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (PL-30), numeradas del 1 al 37.

Canarias, a 17 de diciembre de 1998.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Fdo.: Augusto Brito Soto.

**ENMIENDA NÚM. 12**

ENMIENDA Nº 1: DE MODIFICACIÓN  
Artículo 3

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

**“Artículo 3.- Prohibiciones de uso y acceso.**

*Queda prohibido a los menores de edad, incapacitados y a cualquier persona que presente síntomas de embriaguez, enajenación mental o intoxicación por drogas el uso de máquinas recreativas con premio y de azar y la participación en apuestas.*

*Asimismo, por el representante legal de la empresa titular de la autorización para la explotación y gestión del juego o apuesta correspondiente, se impedirá el acceso a los establecimientos en los que se practique el juego o la apuesta autorizados a las personas señaladas en el párrafo anterior.*

*Las reglamentaciones particulares de cada modalidad de juego o apuesta podrán imponer otras condiciones especiales de uso de los elementos de juego y de acceso a los establecimientos y de práctica de los mismos”.*

**ENMIENDA NÚM. 13**

ENMIENDA Nº 2: DE MODIFICACIÓN  
Artículo 4

Sustituir en el texto:

...“que no estén permitidos”...

Por:

...“que no estén autorizados”...

**ENMIENDA NÚM. 11**

ENMIENDA DE ADICIÓN  
NÚMERO 11  
Disposiciones finales

Añadir una nueva disposición final segunda, pasando la actual a ser la disposición final tercera:

**“Segunda.-** En lo referente a las infracciones, se autoriza al Gobierno de Canarias a desarrollar reglamentariamente la coordinación y distribución de competencias entre la presente ley y la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores”.

Quedando así:

**“Artículo 4.- Régimen de los juegos y apuestas.**

*Queda prohibida la gestión, explotación y práctica de todos los juegos y apuestas que no estén autorizados por esta Ley ni incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias, o la de aquellos que, aun estando permitidos e incluidos, se realicen sin la correspondiente autorización o en forma, lugar o por personas diferentes de las especificadas en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2 b)”.*

**ENMIENDA NÚM. 14**

ENMIENDA Nº 3: DE MODIFICACIÓN  
Artículo 5  
Apartado 1

Sustituir el texto del artículo 5, apartado 1, por el siguiente:

*“1. Requerirán autorización administrativa previa la organización y explotación de los juegos y apuestas indicadas en el artículo 16 de esta Ley”.*

**ENMIENDA NÚM. 15**

ENMIENDA Nº 4: DE MODIFICACIÓN  
Artículo 5  
Apartado 2

Sustituir el texto del artículo 5, apartado 2, por el siguiente:

*“2. Las autorizaciones deberán ser motivadas y señalar de forma explícita sus titulares, el tiempo por el que se conceden con indicación de la fecha exacta de extinción, los juegos y apuestas autorizados y las condiciones de los mismos, los establecimientos en los que pueden ser practicados y aforo máximo permitido”.*

**ENMIENDA NÚM. 16**

ENMIENDA Nº 5: DE MODIFICACIÓN  
Artículo 5  
Apartado 3

Sustituir el texto del artículo 5, apartado 3, por el siguiente:

*«3. Las autorizaciones de establecimientos para la práctica de los juegos de tipo “A” serán transmisibles*

*excepto en los casos en que el adquirente y el establecimiento no reúnan los requisitos necesarios para la obtención de dichas autorizaciones en el momento de la transmisión, y siempre previa autorización de la Administración Pública. En los casos de establecimientos de tipo "B" y "C", las autorizaciones serán siempre intrasmisibles».*

**ENMIENDA NÚM. 17**

ENMIENDA Nº 6: DE MODIFICACIÓN  
Artículo 5  
Apartado 4

Sustituir el texto del artículo 5, apartado 4: ...*"renovación"*.

Por: ...*"concesión"*.

Quedando:

*"4. Las autorizaciones de establecimientos para la práctica de juegos y apuestas tendrán una duración limitada, pudiendo ser renovadas siempre que cumplan los requisitos que se exijan en el momento de la concesión"*.

**ENMIENDA NÚM. 18**

ENMIENDA Nº 7: DE MODIFICACIÓN  
Artículo 5  
Apartado 5

Sustituir el texto del artículo 5, apartado 5, por el siguiente:

*"5. La autorización para la organización, explotación y práctica de los juegos y apuestas en los establecimientos que se detallan en los números 2 y 3 del presente artículo, se concederá dentro del marco general de planificación determinado por el Gobierno de Canarias y con sujeción a los requisitos y procedimiento que reglamentariamente se establezca.*

*En todo caso, la autorización para la instalación de casinos de juego se concederá por concurso público, previo informe del Cabildo Insular respectivo"*.

**ENMIENDA NÚM. 19**

ENMIENDA Nº 8: DE MODIFICACIÓN  
Artículo 5  
Apartado 6

El anterior apartado 5 del artículo 5, pasa a ser apartado 6, quedando así:

*"6. La eficacia de las autorizaciones concedidas para actividades a realizar en acto único cesará con la celebración del hecho o actividad autorizada"*.

**ENMIENDA NÚM. 20**

ENMIENDA Nº 9: DE ADICIÓN  
Artículo 5  
Apartado 7

Añadir al artículo 5 un nuevo apartado 7 con el siguiente texto:

*"7. La eficacia de la autorización quedará supeditada a la obtención del correspondiente permiso de apertura"*.

**ENMIENDA NÚM. 21**

ENMIENDA Nº 10: DE MODIFICACIÓN  
Artículo 6  
Apartado 1

Sustituir:

*"1. La publicidad de los juegos y apuestas estará sujeta a previa autorización administrativa, con las condiciones que se fijen reglamentariamente, quedando expresamente prohibida aquélla que incite o estimule la práctica de los mismos, salvo la publicidad meramente informativa"*.

Por:

*"1. Queda expresamente prohibida toda forma de publicidad dirigida a incitar o estimular la práctica del juego. No obstante, reglamentariamente se determinará la modalidad de publicidad que se podría autorizar en establecimientos de acceso reservado, revistas especializadas o en ofertas de tipo turístico"*.

**ENMIENDA NÚM. 22**

ENMIENDA Nº 11: DE MODIFICACIÓN  
Artículo 6  
Apartado 2

Sustituir:

*"2. Reglamentariamente podrá determinarse la zona de influencia en la que no podrán ubicarse establecimientos para la práctica del juego por la previa existencia de un centro de enseñanza"*.

Por:

*"2. Reglamentariamente se determinará la zona de influencia en la que no podrán autorizarse salas o salones de juego, ni la instalación de máquinas, por la previa existencia de un centro de enseñanza"*.

**ENMIENDA NÚM. 23**

ENMIENDA Nº 12: DE MODIFICACIÓN  
Artículo 7  
Apartado 2  
Subapartado c)

Sustituir:

*"c) Salones recreativos"*.

Por:

*"c) Salones recreativos y de juegos"*.

**ENMIENDA NÚM. 24**

ENMIENDA Nº 13: DE SUPRESIÓN  
Artículo 7  
Apartado 2  
Subapartado d)

Suprimir el subapartado d) del artículo 7.2.

**ENMIENDA NÚM. 25**

ENMIENDA Nº 14: DE SUPRESIÓN  
Artículo 7

Apartado 2  
Subapartado e)

Suprimir el subapartado e) del artículo 7.2

**ENMIENDA NÚM. 26**

ENMIENDA Nº 15: DE MODIFICACIÓN

Artículo 7

Apartado 3

Suprimir del texto:

...“como establecimientos de restauración, de hostelería, campamentos de turismo, buques de pasaje, parques de atracciones, recintos feriales y centros de entretenimiento familiar,” ...

Quedando así:

“3. Podrá autorizarse la práctica de juegos y apuestas en establecimientos cuya actividad principal no sea el juego, siempre que la autorización de dichos juegos y apuestas no perjudique la garantía de calidad y servicios que en ellos se deben prestar esencialmente”.

**ENMIENDA NÚM. 27**

ENMIENDA Nº 16: DE SUPRESIÓN

Artículo 7

Apartado 4

Suprimir el apartado 4 del artículo 7.

**ENMIENDA NÚM. 28**

ENMIENDA Nº 17: DE MODIFICACIÓN

Artículo 10

Apartado 1

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

«1. Son salones recreativos todos aquellos establecimientos debidamente autorizados, destinados específicamente a la explotación de puro entretenimiento, tipo “A”, o de entretenimiento con premio en metálico, tipo “B”, respectivamente.

En ningún caso se podrán explotar en dichos salones las máquinas recreativas de azar, tipo “C”».

**ENMIENDA NÚM. 29**

ENMIENDA Nº 18: DE SUPRESIÓN

Artículo 11

Suprimir el artículo 11.

**ENMIENDA NÚM. 30**

ENMIENDA Nº 19: DE SUPRESIÓN

Artículo 12

Suprimir el artículo 12.

**ENMIENDA NÚM. 31**

ENMIENDA Nº 20: DE SUPRESIÓN

Artículo 24

Apartado 4

Suprimir el apartado 4 del artículo 24.

**ENMIENDA NÚM. 32**

ENMIENDA Nº 21: DE MODIFICACIÓN

Artículo 25

Apartado 1

Sustituir el texto del apartado 1 del artículo 25 por el siguiente:

“1. Son infracciones administrativas en materia de juego las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen o regulen las distintas modalidades de juego”.

**ENMIENDA NÚM. 33**

ENMIENDA Nº 22: DE MODIFICACIÓN

Artículo 26

Apartado e)

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“e) La cesión de las autorizaciones otorgadas”.

**ENMIENDA NÚM. 34**

ENMIENDA Nº 23: DE MODIFICACIÓN

Artículo 26

Apartado j)

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

“j) Autorizar o permitir la práctica de juegos a los menores de edad, incapacitados, o que presenten síntomas de embriaguez, enajenación mental o intoxicación por drogas”.

**ENMIENDA NÚM. 35**

ENMIENDA Nº 24: DE ADICIÓN

Artículo 26

Nuevo apartado

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

“La concesión de préstamos a los jugadores o apostantes por parte de la empresa organizadora o explotadora de juego y apuestas”

**ENMIENDA NÚM. 36**

ENMIENDA Nº 25: DE SUPRESIÓN

Artículo 27

Apartado m)

Suprimir el apartado m) del artículo 27.

**ENMIENDA NÚM. 37**

ENMIENDA Nº 26: DE SUPRESIÓN

Artículo 28

Apartado a)

Suprimir el apartado a) del artículo 28.

**ENMIENDA NÚM. 38**

ENMIENDA Nº 27: DE MODIFICACIÓN

Artículo 29

Apartado 1

Subapartado a)

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

*“a) Las muy graves, desde 10.000.001 hasta 50.000.000 de pesetas”.*

#### ENMIENDA NÚM. 39

ENMIENDA N.º 28: DE MODIFICACIÓN

Artículo 29

Apartado 1

Subapartado b)

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

*“b) Las graves, desde 100.001 hasta 10.000.000 de pesetas”.*

#### ENMIENDA NÚM. 40

ENMIENDA N.º 29: DE MODIFICACIÓN

Artículo 29

Apartado 3

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

*“3. La cuantía de la multa dentro de cada categoría se graduará reglamentariamente, teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, la malicia del infractor, el importe del beneficio ilícito, los perjuicios ocasionados, así como el carácter continuado de la infracción cometida.*

*En ningún caso, la cuantía de la misma puede ser inferior al quíntuplo de las cantidades defraudadas”.*

#### ENMIENDA NÚM. 41

ENMIENDA N.º 30: DE MODIFICACIÓN

Artículo 30

Apartado 2

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

*“2. De las infracciones cometidas en materia de juego por directivos, administradores y empleados en general responderán solidarios las personas físicas o jurídicas de quienes aquéllos dependan”.*

#### ENMIENDA NÚM. 42

ENMIENDA N.º 31: DE SUPRESIÓN

Artículo 31

Apartado 2

Suprimir el apartado 2 del artículo 31.

#### ENMIENDA NÚM. 43

ENMIENDA N.º 32: DE MODIFICACIÓN

Artículo 32

Apartado 3

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

*“3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubiesen cometido.*

*Interrumpirá la prescripción la iniciación, con la notificación al interesado del procedimiento sancionador, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo de prescripción desde que el expediente sancionador estuviere paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable”.*

#### ENMIENDA NÚM. 44

ENMIENDA N.º 33: DE MODIFICACIÓN

Artículo 32

Apartado 4

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

*“3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.*

*Interrumpirá la prescripción la iniciación, con la notificación al interesado del procedimiento de ejecución volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor”.*

#### ENMIENDA NÚM. 45

ENMIENDA N.º 34: DE MODIFICACIÓN

Artículo 34

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

**“Artículo 34.- Medidas cautelares.**

*En los supuestos de presuntas infracciones graves o muy graves, el órgano competente, con carácter cautelar, mediante acuerdo motivado y previa audiencia al interesado, podrá ordenar con carácter cautelar el precinto del material afectado o prohibir la práctica del juego en los establecimientos donde se haya cometido la infracción, a resultas de la resolución que en definitiva sea dictada”.*

#### ENMIENDA NÚM. 46

ENMIENDA N.º 35: DE ADICIÓN

Disposiciones transitorias

Nueva segunda

Añadir una nueva disposición transitoria:

**“Segunda.-** *En tanto el Gobierno de Canarias no haga uso de las facultades reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, o no apruebe el Catálogo de Juegos y Apuestas, serán de aplicación los dictados en desarrollo de la Ley 6/1985, mientras no se opongan a la presente Ley”.*

#### ENMIENDA NÚM. 47

ENMIENDA N.º 36: DE SUPRESIÓN

Disposición derogatoria

Apartado 2

Suprimir el apartado 2 de la Disposición derogatoria.

#### ENMIENDA NÚM. 48

ENMIENDA N.º 37: DE MODIFICACIÓN

Disposiciones finales

Primera

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

**“Primera.-** *Se autoriza al Gobierno de Canarias para que dicte las disposiciones reglamentarias correspondientes en desarrollo de la presente Ley y para la aprobación del Catálogo de Juegos y Apuestas en el plazo de seis meses”.*



**DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

(Registro de Entrada del documento recibido por fax  
núm. 1.943, de 17/12/98.)

(Registro de Entrada del documento original  
núm. 1.945, de 18/12/98.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONÓMICO

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara y a instancia del diputado D. José Luis Álamo Suárez presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias (PL-30), numeradas del 1 al 25, ambos inclusive.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 1998.- EL PORTAVOZ, Fdo: Luis Lorenzo Mata.

**ENMIENDA NÚM. 49**

ENMIENDA Nº 1 DE ADICIÓN:

Al artículo 2.2 b)

Añadir al final del párrafo donde dice: “o entidades ajenas a ellos,” el siguiente texto:

“ni conlleven organización o habitualidad”.

**ENMIENDA NÚM. 50**

ENMIENDA Nº 2 DE SUPRESIÓN

Al artículo 6.1

Suprimir donde dice: “salvo la publicidad meramente informativa”.

**ENMIENDA NÚM. 51**

ENMIENDA Nº 3 DE ADICIÓN

Al artículo 6.2

Añadir donde dice: “para la práctica del juego”, lo siguiente: “ni publicidad alguna” por la previa existencia...

**ENMIENDA NÚM. 52**

ENMIENDA Nº 4 DE ADICIÓN

Del artículo 6-bis

Añadir un nuevo artículo con el siguiente tenor:

“Los trabajadores:

1. El contrato que vincula a un trabajador con una empresa de juegos o apuestas tendrá en cuenta las características especiales en que se desarrolla su trabajo.

2. La organización empresarial de juegos y apuestas y la administración correspondiente crearán centros de formación profesional que capaciten a los trabajadores potenciales en las distintas funciones de esta actividad. El citado centro será competente para conferir el Carnet Profesional que tendrá validez indefinida”.

**ENMIENDA NÚM. 53**

ENMIENDA Nº 5 DE ADICIÓN

Del artículo 6-ter

Añadir un nuevo artículo con el siguiente tenor:

“La administración competente en materia de juegos y apuestas en coordinación con la organización empresarial correspondiente promoverán la creación de un gabinete de

investigación, estudio y diseño de todo tipo de instrumentos relacionados con el juego y las apuestas con el fin de ir progresivamente dotando de los mismos a los establecimientos canarios y creando marcas exportables hacia el exterior”.

**ENMIENDA NÚM. 54**

ENMIENDA Nº 6 DE ADICIÓN

Del artículo 6-quater

Añadir un nuevo artículo con el siguiente tenor:

“El Gobierno de Canarias destinará no menos del 0'5% de la recaudación de hacienda por juego y apuestas a actividades encaminadas a prevenir los efectos sociales negativos de la misma”.

**ENMIENDA NÚM. 55**

ENMIENDA Nº 7 DE SUPRESIÓN

Al artículo 7.2 e)

Suprimir el apartado e) donde dice: “Locales de apuestas externas.”

**ENMIENDA NÚM. 56**

ENMIENDA Nº 8 DE ADICIÓN

Del artículo 7.3-bis

Con el siguiente tenor: “Podrá autorizarse la práctica de lotería recreativa en Asociaciones de Vecinos y Clubes de Tercera Edad siempre que cumplan las siguientes características que se desarrollarán en un reglamento específico: actividad no lucrativa y sin fiscalidad, sólo para sus asociados, sin personal específico para el juego y sin intermediarios exteriores”.

**ENMIENDA NÚM. 57**

ENMIENDA Nº 9 DE ADICIÓN

Al artículo 10.1.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente tenor: «Los salones recreativos que exploten conjuntamente máquinas recreativas de tipo “A y B” deben estar separadas de modo que los usuarios de las de tipo “A” no puedan percibir los estímulos de los de tipo “B”».

**ENMIENDA NÚM. 58**

ENMIENDA Nº 10 DE ADICIÓN

Al artículo 11

Añadir un tercer párrafo con el siguiente tenor: “Con el fin de permitir la asistencia de menores e incapacitados a tales eventos, toda actividad relacionada con la acción de apostar debe realizarse en zonas acotadas”.

**ENMIENDA NÚM. 59**

ENMIENDA Nº 11 DE MODIFICACIÓN

Del título del artículo 12

Enunciado con el siguiente tenor: “Apuestas externas”.

**ENMIENDA NÚM. 60**

ENMIENDA Nº12 DE MODIFICACIÓN  
Del artículo 12

Texto que se propone:

*“Los establecimientos autorizados como casinos y salas de bingo, podrán habilitar en su interior, con la correspondiente autorización, un departamento para la realización de apuestas sobre carreras de caballos...”*

**ENMIENDA NÚM. 61**

ENMIENDA Nº13 DE ADICIÓN  
Al párrafo tercero del artículo 13

Añadir al final del párrafo donde dice: *“La instalación de dichas máquinas en los restaurantes se efectuará en zonas previamente acotadas”*. Lo siguiente: *“y quedando cada tipo de máquina convenientemente separadas”*.

**ENMIENDA NÚM. 62**

ENMIENDA Nº14 DE ADICIÓN  
Del artículo 19-bis

Con el siguiente tenor:

**“Agencia de trámites:**

*El Cabildo Insular, a través de la Consejería correspondiente se constituye en agencia agilizadora de todos los trámites administrativos necesarios para la puesta en funcionamiento de los establecimientos de juegos y apuestas haciendo valer el silencio administrativo si se diera el caso. A tales efectos se dotará del reglamento que proceda”*.

**ENMIENDA NÚM. 63**

ENMIENDA Nº 15 DE MODIFICACIÓN  
Del artículo 26 d)

Quedando redactado con el siguiente tenor:

*“El incumplimiento de los requisitos esenciales en virtud de los cuales se concedieron las autorizaciones correspondientes”*.

**ENMIENDA NÚM. 64**

ENMIENDA Nº 16 DE MODIFICACIÓN  
Del artículo 26 m)

Quedando redactado de la siguiente manera:

*“La reiteración de tres faltas graves en un período de un año”*.

**ENMIENDA NÚM. 65**

ENMIENDA Nº 17 DE SUPRESIÓN  
Del artículo 27 b)

**ENMIENDA NÚM. 66**

ENMIENDA Nº 18 DE SUPRESIÓN  
Del artículo 27 l)

**ENMIENDA NÚM. 67**

ENMIENDA Nº 19 DE SUPRESIÓN  
Del artículo 27 n)

**ENMIENDA NÚM. 68**

ENMIENDA Nº 20 DE MODIFICACIÓN  
Del artículo 27 o)

Quedando redactado con el siguiente texto:

*“La reiteración de tres faltas leves en un período de un año”*.

**ENMIENDA NÚM. 69**

ENMIENDA Nº 21 DE ADICIÓN  
Al artículo 28 b)-bis

Añadir un apartado d) con el siguiente tenor:

*“No exhibir en los establecimientos de juego, así como en las máquinas autorizadas, el documento acreditativo de la autorización establecida por la presente Ley, así como aquellos otros documentos que reglamentariamente se determinen”*.

**ENMIENDA NÚM. 70**

ENMIENDA Nº 22 DE ADICIÓN  
Al artículo 28 b)-ter.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente tenor:

*“El incumplimiento de las normas técnicas contenidas en los respectivos reglamentos de los juegos y apuestas, cuando no afecte gravemente a la seguridad de las personas o de los bienes”*.

**ENMIENDA NÚM. 71**

ENMIENDA Nº 23 DE ADICIÓN  
Al artículo 28

Añadir un nuevo apartado con el siguiente tenor:

*“d) La reiteración de tres faltas leves en un período de un año”*.

**ENMIENDA NÚM. 72**

ENMIENDA Nº 24 DE ADICIÓN  
Del artículo 29-bis

Con el siguiente tenor:

**“Establecimientos clandestinos.**

*En el caso concreto de establecimientos tipificables como clandestinos; además, se incoará expediente por competencia desleal y se imputará delito por fraude fiscal”*.

**ENMIENDA NÚM. 73**

ENMIENDA Nº 25 DE ADICIÓN  
Al artículo 34

Añadir el siguiente texto:

*“En el caso concreto de los establecimientos clandestinos por carecer de la correspondiente autorización se procederá cautelarmente al precinto del establecimiento cualquiera que sean las funciones que desempeña y sin perjuicio del procedimiento que se iniciará de inmediato para las sanciones que procedan según Ley”*.